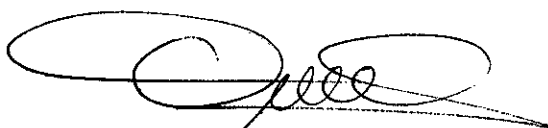


INFORME SECRETARIAL.- Salento, 22 de septiembre de 2020

Del presente proceso Ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario contra NUVIA RENDON MARIN, doy cuenta al señor Juez. Le informo que el traslado a la parte demandada de la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte demandante corrió entre el 15 al 17 de septiembre sin que en ese lapso se haya hecho pronunciamiento alguno. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular 2017-00107-00
Ejecutante:	Banco Agrario de Colombia
Ejecutado:	Nuvia Rendón Marín
Decisión:	Aprueba liquidación del crédito
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, veinticuatro (24) de septiembre del año 2020

Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NUVIA RENDON MARIN, tiene que la parte demandante presentó liquidación del crédito, corriéndose el respectivo traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, frente a lo cual, la parte demandada guardó silencio. Liquidación que estudiada se evidencia que la parte actora respetó las disposiciones legales que regulan la materia, aplicando una tasa de intereses acorde con lo regulado por la Superintendencia Financiera y lo señalado en el artículo 884 del Código de comercio, por lo cual habrá de dársele aprobación. En Cumplimiento del artículo 447 del C. G. del P. se hará entrega de las sumas que haya a favor de la parte demandante.

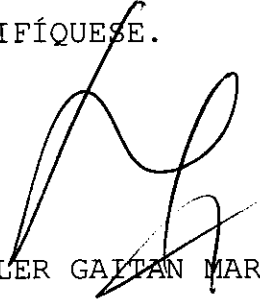
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NUVIA RENDON MARIN, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte actora; por lo señalado.

SEGUNDO. Se ordena la entrega a la parte demandante de los dineros que se hayan puesto o se pongan a disposición del Despacho, hasta cubrir el monto de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez